



Rad. 2007-00391-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con ejecutivo a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga en fallo de tutela de fecha 23 de agosto de 2022. Se deja constancia que la presente constancia secretaria se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, Queda para proveer. Buga Valle, agosto 30 de 2022.

Mónica Silvana Osorio Taborda
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO N°.1874 C/S
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2007-00391-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIO EMPRESARIAL NACIONAL SENAL CTA
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN MONTENEGRO
MARITZA VILLANUEVA MONTENEGRO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, treinta (30) de agosto del dos mil veintidos (2022)

Conforme a lo decidido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad, en Sentencia de acción de tutela, proferida el 23 de agosto de 2022, que a renglón dice: “ ... *ORDENAR al señor Juez WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ, del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, dada la inexistencia de la entidad demandante SERVICIO EMPRESARIAL NACIONAL SENAL CTA e inactividad del proceso Ejecutivo con radicación Nro. 76111400300120070039100, proceda a proferir el auto interlocutorio que decrete el desistimiento tácito del proceso, reconozca a la peticionaria MARITZA VILLANUEVA MONTENEGRO, como sucesora procesal y resuelva de fondo su petición de manera favorable.*”

En ese orden de ideas, acatando dicha decisión, este Despacho procede a dar aplicación al desistimiento Tácito, del presente asunto, ante la inexistencia de la parte demandante y la inactividad del presente proceso por más de dos años, conforme a lo consagrado en el numeral 2 Del Art. 317 del C. del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE



Rad. 2007-00391-00

1º. – OBEDÉZCASE lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, en sentencia de tutela de fecha 23 de agosto de 2022, conforme los derechos tutelados a la señora **MARITZA VILLANUEVA MONTENEGRO**. En consecuencia,

2º.- TENGASE a la señora **MARITZA VILLANUEVA MONTENEGRO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 38.863.712, como sucesora procesal de su señora madre **MARIA DEL CARMEN MONTENEGRO** quien fungió dentro del presente asunto como demandada.

3º.- DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** adelantado **SERVICIO EMPRESARIAL NACIONAL SENAL CTA** contra **MARIA DEL CARMEN MONTENEGRO**, y **MARITZA VILLANUEVA MONTENEGRO** ahora sucesora procesal, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 38.863.712, por Desistimiento Tácito.

4º. ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y retención del 50% de la pensión de jubilación, que devenga la demandada **MARIA DEL CARMEN MONTENEGRO**, haciéndole saber, que se deja sin efecto la medida que fue decretada, mediante auto interlocutorio del 22 de enero de 2008. (Item13 cuaderno principal).

5º. DISPONER si hubiere títulos de depósitos judiciales, su entrega a la parte demandada.

6º. ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

7º. ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución a la parte interesada con las anotaciones de rigor.

8º. Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MS.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 31 DE AGOSTO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 133.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd663c1302795effcad03d489fedab1941aea9b121f48ff258b516150ed7d3**

Documento generado en 30/08/2022 08:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>